



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°60 -2022-GM-MPC

Cañete, 18 de mayo de 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Expediente N° 012875-2021, con fecha de recepción del día 24 de noviembre de 2021, el Informe N° 006-2022-ULE-GDSYH-MPC recepcionado el 08 de abril de 2022, el Informe Legal N° 222-2022-GAJ-MPC recepcionado el 16 de mayo de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, modificado por la Ley de Reforma y Constitucional N°27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en adelante LOM;

Que, concordante a los Artículos 38°, 39°, 40° y 41° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades donde establece que el ordenamiento jurídico municipal está constituido por normas y dispositivos emitidos por órganos de gobierno, y de administración bajo los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, y simplificación administrativa, entre otros, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Así, el alcalde ejerce sus funciones de gobierno a través de decretos de alcaldía, y vía resoluciones de alcaldía, resolviendo los asuntos administrativos a su cargo;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú. Regula las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el Artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), indica que la presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento Constitucional y jurídico en general;

Que, el numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, señala que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente, entre otros principios, Principio de Legalidad, por el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, al respecto el artículo 3° de la Ordenanza N° 019-2017-MPC "Ordenanza de exoneración de pagos de arbitrios municipales por concepto de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parque y jardines y seguridad ciudadana, así como el pago por derechos de trámite a favor de los pensionistas, adultos mayores personas con discapacidad y personas de extrema pobreza"; de fecha 05 de julio de 2017, estableciendo en su artículo 2 beneficios para la personas con los siguientes requisitos, entre otros d) persona en condición de pobreza extrema (enmarca aquellos en situación de indigencia, salud grave, condición de riesgo social y pobreza extrema), la misma será verificado por la Gerencia de Desarrollo Social y Humano de la comuna con los límites del Ministerio Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS);

Que, siendo relevante mencionar a los artículo 4 y 7 de la citada Ordenanza donde se expresa lo siguiente *de forma excepcional se otorgara el DESCUENTO DEL 100% DEL INSOLUTO DEL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES a las personas inscritas en el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" regulado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; asimismo en el artículo 7 señala que la Municipalidad Provincial de Cañete, también considerara como persona en situación de Pobreza Extrema a aquellos que carecen de recursos económicos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas (alimentos, vivienda, salud, vestido y otros (...)). Para ello debe sustentar tal situación mediante un estudio social realizado por el personal profesional de la Gerencia de Desarrollo Social y Humano de esta Municipalidad, quien informará bajo responsabilidad funcional la misma estará a cargo de verificar quienes son aquellas personas que se encuentran en el Programa "Pensión 65";*

Que, de la normativa expuesta en precedente, se tiene que se otorgara el descuento del 100% del insoluto del Pago de Arbitrios Municipales a las personas inscritas en el Programa Nacional de



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

Pág. N° 02
E.O. N° 060-2022-GM-MPC

Asistencia Solidaria "Pensión 65" Considerándose como persona en situación de Pobreza Extrema a aquellas que carecen de recursos económicos necesarios para satisfacer sus necesidades siendo la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, es responsable de verificar las personas que se encuentran en el Programa "Pensión 65";

Que, del presente caso se tiene que el Sr. Andrés Navarro Vivanco, mediante el Expediente N° 012875-2021 recepcionado el 24 de noviembre de 2021, aduciendo que se encuentra en el Programa de PENSIÓN 65 y dada su condición de escasos recursos; por lo que solicita la Exoneración del pago de arbitrios Municipales, según la Ordenanza N° 019-2017-MPC, situación que se encuentra corroborada por el responsable de la Unidad Local de Empadronamiento, Mag. Juan Crisóstomo de la Cruz Manrique, quien informa haber verificado en el aplicativo Yachaq - Pensión 65, que muestra como resultado que el Sr. Andrés Navarro Vivanco es USUARIO DEL PROGRAMA; precisa además que el administrado se encuentra en el padrón de relación bimestral de usuarios Marzo-Abril - 2022 -15051 brindado por el coordinador territorial -UT -Lima, según informe N° 039-2022-ULE-GDSYH-MPC de fecha 03 de mayo de 2022, remitida por la Gerencia de Desarrollo Social y Humano con Informe N° 537-2022-GDSYH-MPC absolviendo la consulta realizada al Proveído N° 121-2022-GAJ-MPC;

Que, contando con el Informe Legal N° 018-2022-GAJ-MPC recepcionado el 26 de enero de 2022, en donde la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye señalando que, deviene en factible Procedería con la Exoneración de arbitrios Municipales peticionados por el Sr. Andrés Navarro Vivanco mediante el expediente N° 012875-2021, por cumplir con el requisito de estar inscrito en el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" regulado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social MIDIS y tener condición de riesgo social o pobreza extrema; los que ha sido verificado por la Gerencia de Desarrollo Social y Humanos a través del responsable de la Unidad Local de Empadronamiento, conforme lo preceptuado en los artículos 4 y 7 de la Ordenanza N° 019-2017-MPC;

Que, estando enmarcado en los artículos 9, 10 de la Ordenanza N° 019-2017-MPC las facultades a fin de resolver el presente expediente y las facultades delegadas por el Señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, contando con la conformidad y/o vistos de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y la Gerencia de Administración Tributaria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR a partir de la fecha la exoneración del 100% del Pago de Arbitrios Municipales por concepto de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y seguridad ciudadana a favor del administrado Andrés Navarro Vivanco identificado con DNI. N° 15358372, por cumplir con los requisitos de estar inscrito en el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" regulado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social MIDIS y tener condición de riesgo social o pobreza extrema

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y disponer las acciones complementarias necesarias para el cumplimiento de lo aprobado en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFIQUESE a la parte interesada con las formalidades establecidas en el T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General y a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete para los fines correspondiente».

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

ABG. MARLON MAXIMO SALAZAR SALVADOR
GERENTE MUNICIPAL

